

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.603

Lunes 17 de Julio de 2023

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2344340

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

APRUEBA NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS

(Resolución)

Núm. 1.205 exenta.- Valparaíso, 11 de julio de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas; en el decreto supremo N° 9, de 2021, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

Que la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que el artículo 7 de la ley indicada, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, estableciendo en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones propias del Ministerio.

Que, por su parte, la ley N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas, crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y el cual, conforme al artículo 6 de la referida ley, deberá establecer mediante acuerdo "las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, las normas para su adecuado funcionamiento..."

Que en razón de lo anterior, y según consta en acta de Sesión Extraordinaria N° 08/2022, de fecha 1 de diciembre de 2022, del Consejo Nacional de las Artes Escénicas, mediante Acuerdo N° 1 se aprobó la normativa de funcionamiento interno de dicho órgano colegiado.

Que se deja constancia que el artículo único transitorio del decreto supremo N° 9 de 2021, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas, establece que "el Consejo deberá acordar dichas normas internas de funcionamiento dentro de los primeros tres meses contados desde su primera sesión". Sin embargo, en atención a la gran cantidad de

CVE 2344340

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

trabajo del Consejo y la necesidad imperiosa de priorizar la toma de decisiones para dar continuidad y cumplimiento a las funciones y atribuciones propias del Consejo Nacional de las Artes Escénicas, establecidas en el artículo 3 de la ley N° 21.175, como también a retrasos administrativos del servicio, se tornó imposible aprobar la normativa de funcionamiento interno dentro del plazo establecido por el reglamento.

Que al respecto, se hace presente que, acorde con lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 38.949, de 2013, de la Contraloría General de la República, a menos que hubiese un precepto legal en contrario, los plazos contemplados en la ley para las actuaciones de la Administración no son fatales, sin perjuicio de las consecuencias que eventualmente pueden derivarse de su incumplimiento (Aplica criterio de los dictámenes N°s 53.493, de 2007; 18.733, de 2010 y 1.456, de 2015, del ente contralor).

Que en mérito de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que lleve a efecto lo acordado por el Consejo Nacional de las Artes Escénicas respecto de la normativa de funcionamiento interno, por tanto,

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébase la normativa de funcionamiento interno del Consejo Nacional de las Artes Escénicas, llevando a efecto el Acuerdo N°1 adoptado por el Consejo Nacional de las Artes Escénicas en su Sesión Extraordinaria N° 08/2022, de fecha 1 de diciembre de 2022, según consta en acta debidamente suscrita por la Subsecretaria de las Culturas y las Artes, quien presidió la sesión, el Secretario del Fondo, y la mayoría de los/as consejeros/as presentes, y su Anexo Único, cuyo texto es el siguiente:

NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 1. Del/De la Presidente/a del Consejo Nacional de Artes Escénicas
Al/A la Presidente/a del Consejo Nacional de Artes Escénicas (en adelante el "Consejo") le corresponderá:

- a) Presidir, dirigir y dirimir, en caso de empate, en las votaciones, durante el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- b) Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- c) Podrá delegar en el/la Jefe/a del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, las funciones de presidir, dirigir y dirimir en caso de empate en las votaciones durante las sesiones del Consejo, con las plenas atribuciones de su presidente titular.

Artículo 2. Del/De la Secretario/a del Consejo Nacional de Artes Escénicas
El/La Secretario/a Ejecutivo/a de Artes Escénicas será el/la Secretario/a del Consejo. En caso de ausencia o impedimento, será subrogado/a por la persona que corresponda, de acuerdo a la línea de subrogancia establecida.

Sus funciones, en las que podrá actuar con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas, serán las siguientes:

- a) Elaborar los proyectos de tabla para el/la Presidente/a del Consejo, las que serán concordadas con la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.
- b) Despachar las citaciones a sesiones con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de realización de la sesión ordinaria, en caso que sea solicitado de manera expresa por su Presidente/a.
- c) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y elaborar informes al/a la Presidente/a del Consejo si es que este lo solicita.
- d) Preparar la documentación de trabajo del/de la Presidente/a y de los/las consejeros/as en cada sesión del Consejo.
- e) Apoyar en la elaboración del borrador del acta de las sesiones para presentarlas al/a la Presidente/a del Consejo.
- f) Facilitar y coordinar el trabajo de los/las consejeros/as.
- g) Realizar las coordinaciones administrativas para el funcionamiento logístico de las sesiones.

h) Coordinar las gestiones necesarias para la renovación o reemplazo de los/las Consejeros/as.

i) Todas las demás que les sean encomendadas por el Consejo o por su Presidente/a y que se estimen pertinentes para su adecuado funcionamiento y que se ajusten a la ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas y su reglamento.

j) Informar a las/os consejeras/os de las reuniones que sostenga, en el marco de la ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, respecto de aquellas materias y asuntos que sean atinentes a los temas de competencia del Consejo. De lo anterior, quedará registro en el portal Transparencia, en donde podrán encontrar los temas tratados en las reuniones de este tenor y los nombres de los participantes. Adicional a lo publicado por Transparencia, el/la Secretario/a hará envío de manera mensual de un reporte de las reuniones de lobby realizadas en el mes anterior, que permita la revisión del Consejo y solicitud de información adicional en caso que se requiera, en las sesiones.

Artículo 3. De los/as Consejeros/as

- Los/as consejeros/as deberán velar para que el Consejo cumpla a cabalidad las funciones que le asigna la ley N° 21.175, en su artículo 3°.

- Los/as consejeros/as, en el cumplimiento de sus funciones, podrán hacer observaciones a la proposición de tabla que les envíe la Secretaría Ejecutiva, de manera previa a las sesiones.

- Los/as consejeros/as podrán solicitar la incorporación de asuntos que consideren de relevancia a la tabla de sesión, a través de correo electrónico en forma previa a la sesión, o durante la sesión a través de una moción; las propuestas deberán ser sometidas a consideración del Consejo, el que decidirá por la mayoría de los/as consejeros/as en ejercicio, en el caso de ser previo a la sesión; o por mayoría de los/las consejeros/as presentes si la solicitud se efectúa durante la sesión.

- Los/Las consejeros/as con el objeto de tratar temas de interés o de urgencia, podrán solicitar sesiones extraordinarias al Secretario Ejecutivo, quien tendrá que coordinar con la/el Presidenta/e del Consejo. Dicha solicitud deberá realizarse por medio de un correo electrónico con el apoyo de al menos la mitad de los miembros del Consejo.

- Será de responsabilidad de los/las consejeros/as el contacto permanente para la necesaria vinculación de los miembros del Consejo con sus bases y/o representantes de cada disciplina o sector, en relación con las tomas de decisión en el Consejo, con el objeto de garantizar la representatividad del órgano colegiado. Para esto los/las consejeros/as podrán solicitar un viático para acciones en los distintos territorios, las que deben ser acordadas por la mayoría absoluta del Consejo. La decisión del Consejo quedará sujeta a estudio, revisión y aprobación del Departamento de Administración y Finanzas o la dependencia que lo suceda en sus funciones.

- Los/Las consejeros/as asumen el compromiso de implementar los mecanismos de participación ciudadana adecuados a los derechos ciudadanos, los cuales corresponden a la participación ciudadana, a la información pública, al fortalecimiento de la sociedad civil y a la inclusión y equidad de género. Para ello, el Consejo, como representante de los distintos sectores y disciplinas de las artes escénicas, podrá disponer de mecanismos de participación ciudadana abiertos, a través de los cuales se podrá recabar la opinión y los aportes ciudadanos en relación a los temas que se vayan desarrollando, en el cumplimiento de sus funciones y en el cumplimiento de la agenda que se defina junto a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, así como, también, en los asuntos que la misma ciudadanía exponga como necesidades. Para ello, se aplicarán los mecanismos establecidos por la Norma del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio sobre participación ciudadana: la consulta ciudadana y el acceso a información relevante.

- El Consejo deberá informar a través de distintas estrategias de comunicación las propuestas beneficiadas a través de asignaciones directas, como lo señala el artículo N°44 del reglamento de la ley N° 21.175, sobre Fomento de las Artes Escénicas.

Artículo 4. De la Tabla de Sesiones

Los puntos a tratar en las sesiones consignados en la Tabla, serán establecidos por la/el Presidenta/e del Consejo, en acuerdo con la Jefatura del Departamento de Fomento y la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas. Sin perjuicio de ello, los/las consejeros/as podrán proponer incorporaciones a la tabla, tal como se señala en el artículo precedente.

La Secretaría Ejecutiva enviará a los/las consejeros/as, una tabla para la sesión siguiente con antelación a su realización, con el fin de que los/las consejeros/as puedan hacer las observaciones pertinentes y propongan puntos a incorporar en ella.

Sin perjuicio de ello, el material y la documentación necesarios y pertinentes a los puntos a tratar, serán enviados con antelación a la sesión correspondiente. Respecto de los puntos de tabla propuestos por los/las consejeros/as, los materiales y documentación referidos, serán enviados junto a la tabla definitiva.

Se enviará a los/las consejeros/as la tabla para la siguiente sesión con 5 días corridos de antelación, sin perjuicio de que este plazo estará sujeto a los flujos internos de revisión de otras Unidades y Departamentos.

Se realizará un calendario anual con proyección de hitos y temas a tratar durante las sesiones, en coherencia con los tiempos administrativos que involucren los procesos.

Artículo 5. De las Sesiones

Las sesiones del Consejo se podrán celebrar de manera presencial en las dependencias del Ministerio, y podrán ser difundidas públicamente siempre y cuando en ellas no se incluyan datos personales referidos a características físicas o morales de personas, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. De la misma manera, se mantendrá el carácter de sesiones reservadas respecto de aquellas en las que se discutan temas que supongan información privilegiada.

Se podrán utilizar diferentes medios y tecnologías disponibles para la transmisión de las respectivas sesiones.

Los miembros del Consejo deberán realizar una Sesión Extraordinaria, abierta al público, únicamente para realizar una Cuenta Pública Anual de las acciones e iniciativas desarrolladas por este órgano colegiado, a más tardar en marzo del año siguiente.

La información respecto a asignaciones directas podrá entregarse en la cuenta pública, o puede ser difundida a través de otros medios, no siendo necesario generar un hito extraordinario para ello.

Los/Las consejeros/as, en el ejercicio de sus funciones, podrán invitar a las sesiones del Consejo, a personas que, de acuerdo a su criterio, tengan conocimientos relevantes sobre alguno de los temas a tratar o pertenezcan a organizaciones del sector al que el/la consejero/a representa, para entregar información o exponer algún tema de relevancia para el desarrollo de las artes escénicas. Esta invitación deberá ser informada previamente a los/las consejeros/as y podrá ser cursada siempre que cuente con la aprobación de la mayoría absoluta del Consejo.

Las sesiones podrán ser grabadas, de manera que quede un registro cabal de ellas y los/las consejeros/as puedan, por tanto, recuperar la información que consideren necesaria o relevante de lo tratado en las sesiones. Al respecto, se deja constancia que las sesiones son de uso exclusivo del Consejo, no pueden ser compartidas con personas externas a la Secretaría y el Consejo.

Artículo 6. De las Sesiones Ordinarias

Las sesiones ordinarias se realizarán en días y horarios que acuerde la mayoría de los/las consejeros/as en ejercicio, en base a una propuesta de agenda anual. Excepcionalmente, el día y la hora podrán variar, en cuyo caso deberá comunicarse a los/las consejeros/as con la debida antelación.

Artículo 7. De las Sesiones Extraordinarias

El/La Presidente/a, de propia iniciativa o a petición de al menos la mitad de los/las consejeros/as en ejercicio, podrá convocar a sesiones extraordinarias. En este último caso la solicitud deberá:

- a) Formularse por escrito.
- b) Indicar la o las materias que se tratarán en la sesión.
- c) Contener el nombre y firma de los/las consejeros/as que la solicitan si es que fue solicitada de esa forma.

El/La Presidente/a no podrá calificar la pertinencia de la sesión extraordinaria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar las materias para las que estas han sido convocadas.

Artículo 8. Quórum

En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta (lo que corresponde a la mitad más uno) de los/las consejeros/as en ejercicio.

Por su parte, los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta (lo que corresponde a la mitad más uno) de los/las consejeros/as presentes en la sesión respectiva. Se deja constancia que los quórums antes referidos no serán aplicables para materias en que la ley u otras normas de mayor jerarquía requieran un quórum distinto, como es el caso del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República".

En caso de existir dos o más propuestas respecto de una misma materia, serán votadas separada y sucesivamente. En estos supuestos, cada consejero tendrá un solo voto y, por ende, deberá votar por una sola propuesta. En caso de empate, decidirá el voto del/de la Presidente/a o de la persona en la cual haya delegado las funciones de presidir, dirigir, votar y dirimir. El último voto en emitirse será siempre el del/de la Presidente/a.

Para efectos de establecer la existencia o no de quórum suficiente para sesionar, el/la Secretario/a efectuará un primer y segundo llamado. El primero se hará cumplida la hora en que deba iniciarse la sesión, y el segundo no podrá efectuarse antes de transcurridos quince minutos del primero.

De la falta de quórum para sesionar se deberá dejar constancia en un certificado que se levantará al efecto, en el que se indicará el nombre de los/las Consejeros/as asistentes e inasistentes, así como de la circunstancia de haberse recibido o no, oportunamente, las correspondientes excusas por la inasistencia. Este certificado, para su validez, deberá ser suscrito por el/la Presidente/a o quien lo/la subrogue, el Secretario/a Ejecutivo/a y la firma de al menos un integrante del Consejo.

Artículo 9. De las Actas del Consejo

De cada sesión del Consejo se levantará un acta, la que contendrá un resumen general de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten en orden correlativo y sus fundamentos. Los/Las consejeros/as podrán solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, de sus intervenciones si así lo manifestaran, así como de su oposición a determinados acuerdos.

El objetivo del acta es dejar constancia de los puntos que se trataron en la sesión y dar cuenta en ellas de los acuerdos que fueron adoptados especificando, de manera general, las materias en las que hubo discusión por parte de los/las consejeros/as.

Las observaciones o comentarios al acta de una sesión aún en proceso de validación, serán incorporadas en el acta de la sesión siguiente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las actas de sesiones del Consejo deberán ser publicadas, a más tardar, cinco días hábiles después de su tramitación final, esto es, una vez que hayan sido suscritas por el/la Presidente/a del Consejo, o quien lo/la subrogue y el/la Secretario/a, o quien lo/la subrogue y al menos la mayoría simple de los/las consejeros/as que hubiesen asistido a la sesión respectiva. Podrá accederse a conocer las actas de las sesiones, a través del portal de Transparencia.

Artículo 10. Notificaciones a los/las Consejeros/as

Los/Las consejeros/as deberán informar al/a la Presidente/a al menos dos correos electrónicos activos en los cuales recibirán toda la información necesaria para cumplir con sus funciones. Será responsabilidad de cada consejero/a mantener habilitado dicho correo.

Artículo 11. Información a Consejeros/as y Flujo de Comunicación

Los/Las consejeros/as serán informados/as de los asuntos a tratar y recibirán los documentos de apoyo que así lo requieran, por intermedio del/de la Secretario/a, a los correos electrónicos informados previamente, a la realización de una sesión ordinaria o extraordinaria, que deba celebrarse para tratar dicha materia, en el tiempo establecido en el artículo N°4 de esta normativa.

Los/Las consejeros/as se comprometen a leer dicho material para estar debidamente internalizados de los temas a tratar en las sesiones. Sin perjuicio de ello, la ausencia de dicha información o material no será impedimento para el desarrollo de la sesión.

Los/Las consejeros/as contarán con el correo electrónico consejoescenicas@cultura.gob.cl, para que sirva como canal institucional y como contacto para el intercambio de insumos y recepción de comentarios, consultas y proposiciones destinadas a los/las consejeros/as, por parte de las organizaciones vinculadas a los distintos sectores de las artes escénicas. Será labor de la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas mantener el correo al día y derivar las distintas materias a los/las consejeros/as, según corresponda, a los correos de los/las consejeras/os de cada sector. Los/las consejeros/as pueden recibir consultas relativas a cualquier área de las artes escénicas, independiente de su representatividad. En caso de no corresponder a su área, el/la consejero/a

deberá derivar las consultas al/a la consejero/a del área respectiva. Además, se contará con correos electrónicos por sector artístico (Ej.: consejerasdanza@gmail.com) para que los/las consejeros/as lo puedan entregar a los agentes de sus respectivos sectores y donde la Secretaría derivará consultas que reciba de temas específicos. Esto con el fin de dar continuidad a este canal de comunicación finalizado el periodo de cada Consejo. Será responsabilidad de los/las consejeros/as generar y mantener activos los correos respectivos a sus sectores.

Sin perjuicio de ello, si la solicitud de información o consulta se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el procedimiento deberá sujetarse a la normativa establecida en la ley N° 20.285.

Artículo 12. De las Comisiones Internas de Trabajo

El Consejo podrá acordar constituir Comisiones Internas de Trabajo, las que estarán integradas por, a lo menos, tres miembros en ejercicio del Consejo.

Dichas Comisiones podrán ser de carácter permanente, transitorias o ad-hoc. Las primeras serán de duración indefinida, las segundas durarán sólo por el plazo establecido al momento de su creación, y las últimas se extinguirán al cumplirse las actividades específicas para las cuales fueron creadas.

Su ámbito de competencia será determinado por el respectivo acuerdo del Consejo.

Las Comisiones Internas de Trabajo tendrán por finalidad exclusiva desconcentrar y facilitar el trabajo del Consejo, no tendrán atribuciones decisorias y estarán subordinadas al pleno del Consejo, al que deberán informar de sus proposiciones y de los avances y resultados de su trabajo.

Las comisiones de trabajo establecidas por el Consejo, sean estas permanentes, transitorias o ad-hoc, establecerán un modo de funcionamiento periódico. De las conclusiones o proposiciones a que hayan llegado en su trabajo, deberán informar al Consejo en la sesión siguiente a la que tenga lugar la sesión o sesiones de la comisión en curso.

Artículo 13. Deberes de los/las Consejeros/as

Los/Las consejeros/as, en el ejercicio de sus funciones, están obligados/as, entre otras cosas, a:

a) Observar el principio de probidad administrativa y, en particular, quedarán sujetos a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en el Título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflicto de Intereses.

b) Guardar reserva respecto de aquellas materias a las que tengan acceso en razón de su cargo y que no hayan sido divulgadas oficialmente por el Ministerio.

c) Asistir y participar activamente a cada una de las sesiones del Consejo, no pudiendo hacer abandono injustificado de la sesión. En este último caso o en caso de inasistencia injustificada a 3 o más sesiones del Consejo, por parte de un consejero/a, el Presidente/a por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría en ejercicio de los/las consejeros/as deberá notificar al/a la consejero/a su incumplimiento, adoptando las medidas necesarias para cesar en el cargo respectivo, según sea pertinente.

d) El/La consejero/a que asuma la calidad de funcionario/a público mientras se encuentre vigente su respectiva designación de consejero/a, deberá comunicarlo de forma inmediata al Presidente/a, remitiendo copia de la respectiva documentación que acredite la situación. Lo mismo regirá para el caso que el/la consejero/a cese sus funciones como funcionario/a público mientras se encuentre vigente su respectiva designación.

e) En caso que un integrante del Consejo asista a alguna actividad o realice alguna gestión en su calidad de consejero/a, a nombre del Consejo, deberá previamente informar dicha situación al/a la Subsecretario/a de las Culturas y las Artes y deberá acordarse por el Consejo la representación. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que sólo por acuerdos del Consejo se pueden ejercer las facultades y atribuciones establecidas en la ley para dicho órgano colegiado.

Artículo 14. Derecho de los/las Consejeros/as

a) Los/Las consejeros/as serán informados/as de las actividades de la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas que se realicen en la región de su domicilio.

b) Los/Las consejeros/as podrán solicitar información a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de las y los encargados regionales del Departamento de Fomento, respecto a actividades relacionadas con el área que representan, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de Artes Escénicas.

c) En su calidad de consejeros/as nacionales serán informados de las reuniones que sostengan agentes del área que representan, con funcionarios de la Secretaría Ejecutiva de las Artes Escénicas.

Artículo 15. Normativa Interna de Ética y Buenas Prácticas

El Consejo podrá elaborar una Normativa Interna de Ética y Buenas Prácticas, la que tendrá como objetivo fijar los lineamientos del comportamiento de los/las consejeros/as dentro del Consejo, lo que implica adherir a un referente de valores y principios previamente establecidos, que orienten la conducta personal y profesional de los miembros del Consejo, para resguardar el carácter probo e íntegro de sus actuaciones.

El mencionado instrumento constituirá un documento anexo a esta Normativa de Funcionamiento Interno.

Artículo 16. Modificaciones

La presente normativa de funcionamiento podrá ser modificada por acuerdo adoptado por los dos tercios (2/3) de los/las consejeros/as en ejercicio.

Artículo 17. Vigencia

La presente normativa de funcionamiento, luego de ser aprobada por el Consejo por los 2/3 de los/las consejeros/as presentes en la sesión celebrada al efecto, comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lleve a efecto el acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Artículo segundo: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Órganos Colegiados" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además, publíquese por el Departamento Jurídico, en el ítem "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

Artículo tercero: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, por la Secretaría Administrativa y Documental, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Actos de la Administración del Estado.

Anótese y publíquese.- Andrea Gutiérrez Vásquez, Subsecretaria de las Culturas y las Artes.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Andrea Gutiérrez Vásquez, Subsecretaria de las Culturas y las Artes.